



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2022-00539-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE: DIANA OLINDA SOTOMAYOR MARTINEZ
DEMANDADO: FREDDY JOSE HARPON VILLA

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la anterior demanda informándole que se encuentra pendiente decretar medidas. Sírvase proveer. Soledad, septiembre 7 de 2023

La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYOR, promovido por la señora DIANA OLINDA SOTOMAYOR MARTINEZ CC N°32.660121, en contra del demandado señor FREDDY JOSE HARPON VILLA, identificado con CC. N°8.666.040, para lo cual solicita se decrete las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de que el mandamiento de pago no se haga ilusorio.

Se sirva Decretar el **EMBARGO** y **SECUESTRO** preventivo del 50% de la pensión que percibe el demandado **FREDDY JOSE HARPON VILLA** igualmente mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. **8.666.040** como pensionado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en su calidad de pensionado de la misma

Librese los respectivos oficio al pagador **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** ,para que efectúe los descuento del caso

De conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP en concordancia con lo dispuesto en el art. 155 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 4 de la Ley 11 de 1984, se decretarán las medidas cautelares pertinentes para garantizar el pago tanto de las cuotas atrasadas como de las futuras.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETASE el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales, mesadas adicionales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: FREDDY JOSE HARPON VILLA, identificado con CC. N°8.666.040, hasta garantizar las siguiente suma de dinero: DOS MILLONES DE PESOS ML (\$2.000.000,00); por concepto de las cantidades adeudadas por el ejecutado.

Así también, se ordenará al pagador de COLPENSIONES, que deduzca de la pensión y mesadas adicionales que perciba el demandado señor: FREDDY JOSE HARPON VILLA, identificado con CC. N°8.666.040 *La suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TEESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS, CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$597.386,72) de manera mensual. La anterior cuota se encuentra actualizadas al año 2023 conforme al incremento del IPC. Ello para garantizar el pago de las cuotas futuras.

2.- Comuníquese al señor Pagador de COLPENSIONES, para que haga efectivo los descuentos ordenados y los remita a este Juzgado a nombre de la demandante DIANA OLINDA SOTOMAYOR MARTINEZ CC N°32.660.121. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06) lo concerniente a las cuotas futuras y en la casilla tipo uno (1) lo destinado al pago de las cuotas atrasadas, del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este despacho judicial.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Líbrese el oficio correspondiente al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley (deberá responder solidariamente por los valores dejados de descontare incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales). Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002. Oficiar en tal sentido.**

3 En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de cuotas alimentarias futuras y lo referente a la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta el límite de concurrencia del CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable, de manera que no lo sobrepase este límite. Las anteriores sumas de dinero deberán ser incrementadas anualmente de conformidad al incremento del IPC

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA